ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2017-2-0942

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ZONA REGISTRAL N° XII- SEDE AREQUIPA ¿PROCESO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN IRRIGACIÓN ASENTAMIENTO N° 3 ¿ LA JOYA Y COMUNIDAD CAMPESINA DE "

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO 1

LIMA - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0 7 1 6

0 0 8 2 0 1 7 2 0 9 4 2 0 0

(054) 218-355 / 215-783
Calle Ugarte 117 - Cercado
www.sunarp.gob.pe

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

20 AÑOS 1994 / 2014

Arequipa, 5 de diciembre de 2017 de 2017.

OFICIO N° 109-2017-Z.R.N°XII-OCI-RP

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
05 DIC. 2017 4:25
RECIBIDO
SECRETARIA JEFATURA

Señor
NICO FEDERÍCO PÉREZ RIVEROS
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa
Calle Ugarte N° 117
Arequipa / Arequipa / Arequipa

Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 008-2017-2-0942

Referencia : a) Oficio N° 001-2017-ZRN°XII-OCI-RP de 28 de junio de 2017
b) Artículo 15° literal f), de la Ley N° 27785
c) Directiva N° 006-2016-CG-GRPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoria de Cumplimiento a la Zona Registral N.° XII-Sede Arequipa, "Proceso de calificación e inscripción de títulos de la Asociación Irrigación Asentamiento n.° 3 - La Joya y Comunidad Campesina de Murco en las Oficinas Registrales de Arequipa y Camana" por el periodo 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe N° 008-2017-2-0942, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en el literal 7.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, para lo cual se servirá remitir a éste Órgano de Control el "Plan de Acción" para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, debidamente llenado y firmado, cuyo formato se adjunta al presente, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - ZONA XII - Órgano de Control Institucional

CARLOS FERNÁNDEZ CEBALLOS
Jefe de (e) Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2017-2-0942

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ZONA REGISTRAL N° XII-SEDE AREQUIPA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

"PROCESO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN IRRIGACIÓN ASENTAMIENTO N° 3 – LA JOYA Y COMUNIDAD CAMPESINA DE MURCO EN LAS OFICINAS REGISTRALES DE AREQUIPA Y CAMANÁ"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de cumplimiento a la Zona Registral N.° XII - Sede Arequipa, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, y tuvo como objetivo general, determinar si la calificación e inscripción de títulos registrales en el Registro de Personas Jurídicas y Registro de Propiedad Inmueble - Predios en las oficinas Registrales de Arequipa y Camaná se realizaron conforme a la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos y fines institucionales comprende el período 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2016. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n° 001-2017-ZRN°XII-OCI-RP de 28 de junio de 2017.

II. HECHOS OBSERVADOS

1. De la revisión a la documentación relacionada con la inscripción de título de la Comunidad Campesina de Murco, se ha determinado que la inscripción efectuada por servidora de la Entidad en la Partida Registral n.° 11342300 referida a constitución de comunidad campesina y nombramiento de junta directiva se ha efectuado mediante la utilización de un documento presuntamente falso, ha podido ser identificada por el Registrador Público a través del cruce de información interinstitucional con el Gobierno Regional de Arequipa, asimismo, la citada Funcionaria debió advertir que una Resolución que data del año 1991, recién busca ser inscrita en el año 2016, considerando que ya habían transcurrido 25 años.

 Hechos escritos que contravienen el artículo n.° 32 incisos a),c),d) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, Resolución 126-2012 - SUNARP/SN de 18 de mayo de 2012, el artículo n.° 2011 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, artículo n.° 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas – Ley N° 24656, Publicada el 14 de abril de 1987, artículo n.° 2 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-91-TR y artículos 1 y 2 de la Ley n.° 5677 de 14 de febrero de 1927.

 Situación generada al no haber efectuado una correcta verificación de la legalidad de los documentos presentados, la Registradora Pública, procedió a inmatricular la Comunidad Campesina de Murco, en base a una Resolución Directoral falsa, por lo que se ha afectado

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INFORME DE AUDITORÍA N°008-2017-2-0942

"PROCESO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN IRRIGACIÓN ASENTAMIENTO N° 3 – LA JOYA Y COMUNIDAD CAMPESINA DE MURCO EN LAS OFICINAS REGISTRALES DE AREQUIPA Y CAMANÁ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
	OBSERVACIONES	9
	1. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MURCO EN BASE A UNA RESOLUCIÓN DIRECTORAL PRESUNTAMENTE FALSA, AFECTÓ LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE BRINDA EL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.	9
	CONCLUSIONES	14
	RECOMENDACIONES	15
	APÉNDICES	16

el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dado que se ha vulnerado el principio de legalidad al haberse efectuado una inscripción registral sin la debida observancia de las normas aplicables y en base a un documento falso, permitiendo el acceso al registro de un acto cuya inscripción debió ser observada y posteriormente tachada.

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Zona Registral n.° XII-Sede Arequipa comprendido en la observación n.° 1 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. Disponga se adopte o fortalezca las acciones administrativas necesarias para implementar mecanismos de control que contribuyan a verificar la legalidad y autenticidad de la documentación presentada en los títulos que ingresan al registro, realizando las coordinaciones con las entidades públicas correspondientes, a fin de asegurar su formalidad.

3. Disponga se curse documento al Gobierno Regional de Arequipa a fin de poner de conocimiento que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas a la Comunidad Campesina de Murco en base a la Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA de 9 de julio de 1991, la misma que no fue emitida por dicha Entidad, por lo que en concordancia con el artículo n.° 4 de la Ley n° 30313, el Gobierno Regional de Arequipa evalúe solicitar la cancelación de la inscripción de asiento registral.

4. Disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica mantenga informado al Órgano de Control Institucional respecto de los resultados de la denuncia presentada por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Arequipa, 20 de octubre de 2017

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2017-2-0942

"PROCESO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN IRRIGACIÓN ASENTAMIENTO N° 3 – LA JOYA Y COMUNIDAD CAMPESINA DE MURCO EN LAS OFICINAS REGISTRALES DE AREQUIPA Y CAMANÁ"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Zona Registral N.° XII - Sede Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n° 490-2016 de 21 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n° 2-0942-2017-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n° 001-2017-ZRN°XII-OCI-RP de 28 de junio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la calificación e inscripción de títulos registrales en el Registro de Personas Jurídicas y Registro de Propiedad Inmueble - Predios en las oficinas Registrales de Arequipa y Camaná se realizaron conforme a la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos y fines institucionales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las calificaciones registrales e inscripciones del título registral del reconocimiento de la junta directiva de la Asociación Irrigación Asentamiento n.°3 - La Joya y si la calificación e inscripción registral de la constitución de la Comunidad Campesina de Murco se realizaron cumpliendo la normativa aplicable vigente.

- Determinar si las calificaciones registrales e inscripciones del título registral de las independizaciones de parcelas de propiedad de la Asociación Irrigación Asentamiento n.°3 - la Joya y si la compraventa del predio de propiedad de la Comunidad de Murco se realizaron cumpliendo la normativa aplicable vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de calificación e inscripción de títulos de la Asociación Irrigación Asentamiento n° 3 – la Joya y la Comunidad Campesina de Murco tanto en el Registro de Personas Jurídicas como en el Registro de Predios.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de

Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la calificación e inscripción de títulos de la Asociación Irrigación Asentamiento n° 3 – la Joya y Comunidad Campesina de Murco, durante el periodo de 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2016, Títulos Registrales que obran en el Archivo Registral, ubicado en Calle Ugarte n.° 117 distrito, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Ley n.° 26366 de 16 de octubre de 1994, se crea el Sistema Nacional de Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, según su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013, Sunarp es un organismo técnico especializado adscrito al sector Justicia y derechos humanos, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Conforme a su Estatuto aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUZ, Sunarp cuenta con Zonas Registrales siendo una de estas la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la misma que a la fecha sigue manteniendo dicha denominación, ello conforme lo establece el Decreto Supremo n.° 012–2013–JUS de 14 de octubre de 2013, que es la normativa actual que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Sunarp.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Sunarp, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013.

Según Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013, dentro del ámbito de su competencia territorial, tiene por finalidad: a) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp,y b) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico – administrativo, en coordinación con la Secretaría General.

Funciones

Conforme al Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 235-2005-SUNARP-SN, la Zona Registral N° XII–Sede Arequipa, tiene como principales funciones las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter registral y catastral.

b) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter administrativo, en coordinación con la Gerencia General.

c) Dirigir y ejecutar las acciones de gestión, administrativa de las Oficinas Registrales correspondientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Alta Dirección

d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

e) Elaborar su proyecto de presupuesto anual y remitirlo con la anticipación debida a la Gerencia General para su consolidación en el presupuesto general de la SUNARP.

f) Informar permanentemente a la Gerencia General sobre su gestión administrativa y la productividad registral.

g) Las demás funciones que le asigne la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

La Sunarp, mediante Resolución n.° 346-2015-SUNARP/SN de 31 de diciembre de 2015, aprobó su Plan Estratégico Institucional para el periodo 2016-2018, el cual establece lo siguiente.

Misión

Inscribir y publicitar actos, contratos, derechos y titularidad de las personas de manera oportuna, inclusiva, transparente, predictible y eficiente.

Visión

En el Perú se respetan los derechos humanos en un contexto de cultura de la legalidad y convivencia social, armónica, con bajas tasas de criminalidad y discriminación, donde toda persona goza de seguridad jurídica y tiene acceso a una justicia inclusiva y confiable, gracias a un Estado moderno y transparente que protege efectivamente los intereses del país y de sus ciudadanos.

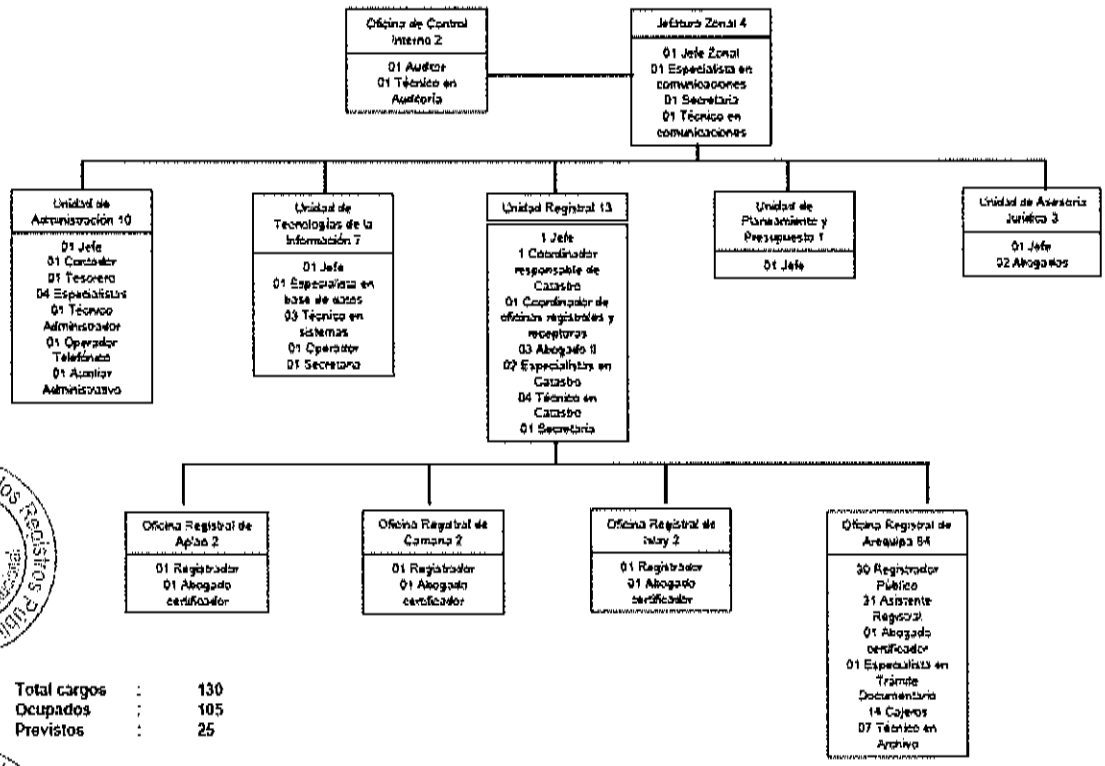
Objetivos estratégicos

a) Incrementar el acceso a los servicios registrales para las personas.
b) Garantizar la gestión institucional orientada a satisfacer el requerimiento de servicios registrales para las personas.

Estructura orgánica

La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, tiene la estructura orgánica siguiente:

Organigrama estructural de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, según CAP Provisional aprobado con Resolución N° 35-2017-SUNARP/SN de 25 de febrero de 2017



Total cargos : 130
Ocupados : 105
Previstos : 25

Presupuesto institucional del periodo auditado

CUADRO N° 1

Presupuesto institucional - periodo 2014, 2015 y 2016
(En nuevos soles)

Rubro	2014			2015			2016		
	PIM S/	Recaudado / Ejecutado		PIM S/	Recaudado / Ejecutado		PIM S/	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado	Avance		Devengado	Avance		Devengado	Avance
Ingresos									
Recursos directamente recaudados	23,878,102	28,823,724	—	27,689,960	27,425,991	—	29,823,009	30,214,183	—
Total ingresos	23,878,102	28,823,724	—	27,689,960	27,425,991	—	29,823,009	30,214,183	—
Gastos									
Personal y obligaciones sociales	13,925,723	12,799,870	91.90	13,702,311	11,360,244	82.90	13,388,052	12,976,486	96.90
Pensiones y otras prestaciones sociales	929,828	824,553	88.70	1,033,526	878,750	85.00	1,198,281	1,135,932	94.80
Bienes y servicios	10,701,693	9,707,628	90.70	12,888,355	11,837,954	91.80	13,878,242	12,464,267	89.80
Otros gastos	991,701	981,191	98.90	391,000	386,181	98.60	1,292,341	1,285,781	99.50
Adquisición de activos no financieros	2,684,045	2,422,142	90.20	2,208,824	1,909,734	86.50	2,840,078	934,051	32.90
Total gastos	28,232,990.00	26,735,385.00	91.46	30,226,016.00	26,372,863.00	87.25	32,596,974.00	28,796,537.00	88.34

Fuente: Consulta amigable de ingresos - Presupuesto y Ejecución de Ingresos (Portal de Transparencia Económica del MEF)
Consulta amigable - Consulta de Ejecución del Gasto (Portal de Transparencia Económica del MEF)
Elaborado por: Comisión Auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú vigente desde el 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.
- Ley Marco de la Administración Financiera de Sector Público – Ley n.° 28112, vigente desde el 6 de noviembre de 2003.
- Código Civil Peruano, Decreto Legislativo 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, vigente desde el 4 de junio de 1993

Normas de funcionamiento

- Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada mediante Ley n.° 26366, de 16 de octubre de 1994.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SSUNARP/SN y modificatorias.

Normas específicas

- Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, Resolución 126-2012 - SUNARP/SN de 18 de mayo de 2012.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, Resolución n.° 097-2013- SUNARP/SN de 3 de mayo de 2013.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 038-2013

Normas presupuestales

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 – Ley n.° 30114, vigente desde el 1 de diciembre de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281, vigente desde el 2 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2016 – Ley n.° 30372, vigente desde el 5 de diciembre de 2015.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 30 de diciembre de 2012.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley n.° 27785, vigente desde el 22 de julio de 2002.
- Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional – Ley N° 29622, vigente desde el 6 de diciembre de 2010.
- Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, vigente desde el 17 de marzo de 2011.
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado – Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cedulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron aspectos relevantes que deban ser revelados en el presente informe.

6.1 En la Partida Registral n.° 11342300 del Registro de Personas Jurídicas se ha inscrito la Comunidad Campesina de Murco, en base al Título n.° 2016-1218353 de 22 de julio de 2016 presentado por, José Patricio Coaquira García, en dicho documento se incluyó la Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA de 9 de julio de 1991, la misma que no ha sido expedida por el Instituto Regional de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Arequipa, ello ha permitido que dicha Comunidad irrogándose la calidad de propietario del bien, efectúe la transferencia de derechos y acciones de un terreno rústico denominado "Lomas de Lucmillo" y Pichigua", ubicado en el distrito de Quilca provincia de Camaná, mediante la Escritura Pública de compra venta n.° 512 de 31 de octubre de 2016, emitido por el Notario

Público Ángel Martínez Palomino, Notario de Samuel Pastor – Camana, dicha Escritura fue presentada a la Zona Registral n.° XII-Sede Arequipa por Giomar Eberh Meza Salas en el Titulo 2016-2067552 de 11 de noviembre de 2016, siendo posteriormente inscrita en el Registro de Predios en la Partida Registral n.° 04001519 el 19 de diciembre de 2016. Sobre este aspecto la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicitó a la Fiscalía Provincial Especializada en lo penal el inicio de diligencias preliminares

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como producto de la auditoría efectuada no se han efectuado deficiencias de control interno.







III. OBSERVACIONES

1. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MURCO EN BASE A UNA RESOLUCIÓN DIRECTORAL PRESUNTAMENTE FALSA, AFECTÓ LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE BRINDA EL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

De la revisión, evaluación y análisis del legajo correspondiente al Título n.° 2016-1218353 **(apéndice n.° 4)** sobre inscripción de la Comunidad Campesina de Murco, se advierte que la inscripción efectuada por la Registradora Pública Regina Maritza Torres López en la Partida Registral n.° 11342300 **(apéndice n.° 5)** ha sido realizada de manera indebida mediante la utilización de un documento falso, lo que ha afectado el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de los Registros Públicos, como se evidencia a continuación.

Mediante el Título n.° 2016-1218353 de 22 de julio de 2016 **(apéndice n,°4)**, José Patricio Coaquira García, solicita la inscripción de la Comunidad Campesina de Murco, anexando los siguientes documentos:

a) Ficha de verificación de consulta emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre la información personal del representante José Patricio Coaquira García
b) Copia del DNI del presentante José Patricio Coaquira García
c) Ficha de Registro del usuario: Notario Fernando Begazo
d) Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA de 9 de julio de 1991
e) Copias certificadas notarialmente del libro de actas de la Comunidad Campesina de Murco, donde obra la apertura del libro de actas y el acta de asamblea general de aprobación de estatuto interno.

El 4 de agosto de 2016, la Registradora Pública, Regina Maritza Torres López, procede a realizar la inscripción registral de la Comunidad Campesina de Murco en el Registro de Personas Jurídicas - Comunidades Campesinas y Nativas en la Partida Registral n.° 11342300 **(apéndice n.° 5)** en el rubro denominado Generales, asiento 00001.

Al respecto, este Órgano de Control Institucional requirió mediante Oficio n.° 064-2017-ZRN° XII-OCI de 19 de junio de 2017 Eduardo Luna Quiroz **(apéndice n.° 6)**, a fin de que nos informe si expidió la Resolución Directoral N° 019-91-RA/IRCCA, de 9 de julio de 1991**(apéndice n.° 4)** sobre el reconocimiento de la Comunidad Campesina de Murco y la firma que aparece en dicho documento le corresponde.

Obteniendo como respuesta la Carta S/N de 21 de junio de 2017, emitido por Eduardo Luna Quiroz **(apéndice n.° 6)**, mediante el cual informa:

> *"(...) El suscrito mediante Resolución Ejecutiva Presidencial Regional, fue designado como Director Regional del IRCCA, entre el periodo de creación y funcionamiento del mismo (entre los años 1991 y junio de 1993), periodo en que reconoció a 26 nuevas comunidades campesinas de 6 provincias de Arequipa, las cuales se detallan en relación adjunta al presente informe y hoja resumen de comunidades reconocidas por Provincias.*
> *Entre las comunidades campesinas reconocidas por el IRCCA en la Provincia de Caylloma, se reconoció a 9 nuevas comunidades y donde no figura la CC. De Murco como reconocida por el suscrito ni el IRCCA y no se emitió ni expidió la Resolución Directoral N° 019-1991-RA/IRCCA de 9 de julio, reconociendo a ninguna C.C. Murco con las siglas IRCCA.*

Respecto a la firma que aparece en la Resolución Directoral N° 019-91-RA/IRRCA de fecha 9 de julio, no es mi firma ni se asemeja, no es de mi puño gráfico y el formato no corresponde y es totalmente diferente a la que aparecen en otras resoluciones y documentos, siendo que y las Resoluciones Directorales solo podían ser firmadas por el suscrito""...

En tal sentido, esta Comisión Auditora ha requerido información[1] a la Gerencia Regional de Agricultura, para que nos informe si la Comunidad Campesina de Murco ubicada en el distrito de Lluta de la provincia de Caylloma, figura como reconocida en los padrones de la Gerencia Regional de Agricultura, obteniendo como respuesta, mediante Oficio n.° 1335-2017-GRA/GRAG-SGRN de 1 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 7)** a través del cual refiere:

"(...) se ha procedido a realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión de Documentos(SisGeDo) y en el Inventario General de Expedientes de Comunidades Campesinas Inscritas y No Inscritas de la Región Arequipa, en custodia de la Oficina de Archivo del Área de Formalización y Titulación de Tierras, de la Sub Gerencia de Recurso Naturales de la Gerencia Regional de Agricultura del que no se tiene registrado ningún expediente a nombre de la Comunidad Campesina de Murco, ubicado en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, región Arequipa (...)".

Asimismo, se ha requerido información[2] a la Gerencia Regional de Agricultura, para que nos informe y remita la relación de Comunidades Campesinas reconocidas desde 1991 a la fecha en la Región Arequipa, copia certificada o fedateada de la Resolución Directoral n.° 019-91-RA/IRCCA **(apéndice n.° 4)**, informe sobre el procedimiento administrativo que dio origen a la Resolución Directoral n.° 019-91-RA/IRCCA, informe hasta que número fueron emitidas las Resoluciones Directorales del Instituto Regional de Comunidades Campesinas – IRCCA año 1991 y otros relacionados

Obteniendo como respuesta, el Oficio n.° 1388-2017-GRA/GRAG-SGRN, de 11 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 8)**, mediante el cual refiere:

"(...) Se adjunta al presente documento la relación de Comunidades Campesinas reconocidas desde el año 1991 a la fecha, según información del acervo documentario de Comunidades Campesina que posee la oficina de archivo de nuestra institución.

No se puede otorgar copia certificada o fedateada de la Resolución Directoral N° 019-914-RA/IRCCA, al no poseer dicho documento.

En la oficina de archivo del Área de Formalización No existe el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 019-91-RA/IRCCA.
Se tiene un total de 13 Resoluciones Directorales del Instituto Regional de Comunidades Campesinas-IRCCA año 1991, mas no se puede asegurar si corresponde al total de Resoluciones Directorales emitidas durante el año 1991 (...)"

Es así, que se ha determinado que la Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA de 9 de julio de 1991 **(apéndice n.° 4)** que resolvió en el Artículo Primero *(...) Reconocer, a la Comunidad Campesina de Murco ubicada en el distrito de Lluta, Provincia de Caylloma, de la Región Arequipa, por reunir y presentar su Expediente completo conforme al Reglamento aprobado por D.S.n.° 008-91-TR de la Ley° 24656 (...)*, resultaría ser un documento presuntamente **FALSO**, así como la Comunidad Campesina de Murco no figura como reconocida por la Gerencia Regional de Agricultura. Así

[1] Mediante el Oficio n.° 063-2017-Z.R. N° XII-OCI-RP, de 19 de junio de 2017 y reiterativo Oficio n.° 011-2017-Z.R. N° XII-OCI-RP, de 25 de julio de 2017(apéndice n.°7)
[2] Mediante el Oficio n.° 012-2017-Z.R. N° XII-OCI-RP, de 25 de julio de 2017(apéndice n.° 8)

también, se tiene que por Ley n.° 5677 del 14 de febrero de 1927 se crea el distrito de Huanca siendo Murco un anexo de dicho distrito y no del distrito de Lluta en la provincia de Caylloma, como aparece registrado en la Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA. No se requirió documentación que acredite la constitución de grupo familiar y que estén en posesión de su territorio que habitan y controlan de conformidad al articulo 2 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-91-TR

En consecuencia, se advierte la irregular inscripción de la Persona Jurídica, denominada Comunidad Campesina de Murco en el Registro de Personas Jurídicas Comunidades Campesinas y Nativas en la Partida Registral n.° 11342300 **(apéndice n.° 5)** , en el rubro denominado Generales asiento 00001, efectuada por la Registradora Pública Regina Maritza Torres López al no haber verificado la legalidad de los documentos presentado, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de los Registros Públicos, los Registradores tienen el deber de **verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.**

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, Resolución 126-2012 - SUNARP/SN de 18 de mayo de 2012.**

Artículo 32°. Alcances de la calificación
El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

a) Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos (...)
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;
d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas. (...).

Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.

Principio de Rogación
Artículo 2011°.-
Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

- **Ley General de Comunidades Campesinas – Ley N° 24656, Publicada el 14 de abril de 1987.**

Artículo 2°.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica. Integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

- **Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-91-TR los cuales establecen lo siguiente:**

TÍTULO II
De la Persona Jurídica

CAPÍTULO I
De la Resolución de Inscripción

Artículo 2°.- Para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrito por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad

Artículo 3°.- Para la inscripción de la Comunidad se requiere:
a. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas;
b. Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y
c. Encontrarse en posesión de su territorio.

Ley n.° 5677 de 14 de febrero de 1927

Artículo. 1°. Dividase en dos el distrito de Lluta de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, denominándoseles Lluta y Huanca.

Artículo 2°. Para formar el distrito de Huanca, se segregará del de Lluta el área del Pueblo de Murco con los siguientes linderos: Por el norte con los terrenos de Taya y Achoma con 30 kilómetros de No a NE, del punto de Tingode Sallalli a Caspi Cruz.

La situación descrita, se originó por la conducta de la Registradora Pública Regina Maritza Torres López donde omitió realizar el cruce de información con las distintas instituciones del Estado, para verificar la validez y legalidad de los documentos más aún, tratándose de una Resolución emitida el año 1991, afectando la seguridad jurídica que brinda el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

La persona comprendida en los hechos antes descritos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Regina Maritza Torres López, identificada con DNI N° 29239214, nombrada en el cargo Registrador Público, mediante Resolución Jefatural n.° 019-96-ORRA-JEF de 20 de febrero de 1996 **(apéndice n.° 9)** y asignada al Registro de Personas Jurídicas con Memorando n.° 366 - 2016-Z.R. N° XII – UREG, de 17 de junio de 2016 **(apéndice n.° 9)**, periodo desde el 20 de junio 2016 a la fecha.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada debido a que estando en pleno ejercicio de su cargo efectuó la indebida inscripción registral de la Comunidad Campesina de Murco, en el Registro de Personas Jurídicas en base a una Resolución Directoral emitida en el año 1991 presuntamente por el Instituto Regional de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Arequipa, cuya falsedad debió haber determinado, al haber omitido el deber de verificar su legalidad y afectando la seguridad jurídica que brinda el Sistema Nacional de los Registros Públicos, contraviniendo así, el artículo n.° 32 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, Resolución 126-2012 - SUNARP/SN de 18 de mayo de 2012.

Mediante la conducta descrita la Registradora Pública Regina Maritza Torres López ha contravenido el artículo 16° del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN de 5 de setiembre de 2005 (**apéndice n.° 10**) que establece como funciones específicas del cargo de Registrador Público, las siguientes: "a) Efectuar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas al ámbito de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis del legajo correspondiente al Título n.° 2016-1218353, sobre inscripción de la Comunidad Campesina de Murco se advierte que servidora efectuó la inscripción, en la Partida Registral n.° 11342300 de manera indebida mediante la utilización de un documento falso, en contravención a la normativa aplicable afectando la seguridad jurídica que brinda el Sistema Nacional de los Registros Públicos.
(Observación n.° 1).

2. Se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, en la Partida Registral n.° 11342300 la Comunidad Campesina de Murco, en base a la Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA de 9 de julio de 1991, expedida por el Instituto Regional de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Arequipa, la misma que es presuntamente falsa, ello ha permitido que dicha Comunidad irrogándose la calidad de propietario del bien, efectúe la transferencia de derechos y acciones de un terreno rústico denominado: "Lomas de Lucmillo" y Pichigua", ubicado en el distrito de Quilca provincia de Camaná, mediante la Escritura Pública de compra venta n.° 512 de 31 de octubre de 2016, emitido por el Notario Público Ángel Martínez Palomino, Notario de Samuel Pastor – Camana, siendo inscrita en el Registro de Predios en la Partida Registral n.° 04001519 el 19 de diciembre de 2016. Es de indicar que la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicitó a la Fiscalía Provincial Especializada en lo penal el inicio de diligencias preliminares
(Aspectos de importancia 6.1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la a la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Jefe Zonal de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la Zona Registral n.° XII-Sede Arequipa comprendido en la observación n.° 1 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1).

2. Disponga a la Unidad Registral se adopte o fortalezca las acciones administrativas necesarias para implementar mecanismos de control que contribuyan a verificar la legalidad y autenticidad de la documentación presentada en los títulos que ingresan al registro, realizando las coordinaciones con las entidades públicas correspondientes, a fin de asegurar su formalidad.
 (Conclusión n.° 1).

3. Disponga se curse documento al Gobierno Regional de Arequipa a fin de poner de conocimiento que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas a la Comunidad Campesina de Murco en base a la Resolución Directoral N° 019-91-GRA/IRRCA de 9 de julio de 1991, la misma que no fue emitida por dicha Entidad, por lo que en concordancia con el artículo n.° 4 de la Ley n° 30313, el Gobierno Regional de Arequipa, evalúe solicitar la cancelación de la inscripción de asiento registral.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica mantenga informado al Órgano de Control Institucional respecto de los resultados de la denuncia presentada por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 (Conclusión n.° 2)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Cédulas de las comunicaciones de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia certificada de Título n.° 2016-1218353

Apéndice n.° 5 Fotocopia certificada de Partida Registral n.° 11342300

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada Oficio n.° 064-2017-ZRN° XII-OCI de 19 de junio de 2017 Eduardo Luna Quiroz. Fotocopia autenticada de Carta S/N de 21 de junio de 2017

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de, Oficio n.° 063-2017-Z.R. N° XII-OCI-RP, de 19 de junio de 2017 y reiterativo Oficio n.° 011-2017-Z.R. N° XII-OCI-RP, de 25 de julio de 2017, Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1335-2017- GRA/GRAG-SGRN de 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de, Oficio n.° 012-2017-Z.R. N° XII-OCI-RP, de 25 de julio de 2017 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1388-2017-GRA/GRAG-SGRN, de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 019-96-ORRA-JEF de 20 de febrero de 1996 y Memorando n.° 366 - 2016-Z.R. N° XII – UREG, de 17 de junio de 2016

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN de 6 de setiembre de 2005 (parte pertinente

Arequipa, 20 de octubre de 2017

Carlos Edmundo Fernández Ceballos
Supervisor

Carlos Edmundo Fernández Ceballos
Jefe de comisión

Carlos Edmundo Fernández Ceballos
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

sunarp

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
"PROCESO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN IRRIGACIÓN ASENTAMIENTO N.° 3 - LA JOYA Y COMUNIDAD CAMPESINA DE MURCO EN LAS OFICINAS REGISTRALES DE AREQUIPA Y CAMANA"
PERIODO: 1 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo(s) y dependencia a la que pertenece	Periodo de Gestión		Condición laboral (vínculo laboral o contractual)	Documento de nombramiento en el cargo o asignación de funciones	Domicilio	Teléfono
				Desde	Hasta				
1	Torres López, Regina Maritza	29239214	Registrador Público	01/01/2016	31/12/2016	CAP	Resolución Jefatural N° 019-96-ORRA-JEF Memorando N° 366-2016-ZRN°XII-UREG	Calle Matias 115 Urb. Magisterial I Etapa - Umacollo	940367056





Arequipa, 5 de diciembre de 2017 de 2017.

OFICIO N° 109-2017-Z.R.N°XII-OCI-RP

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
05 DIC. 2017 4:25
RECIBIDO
SECRETARIA JEFATURA

Señor
NICO FEDERÍCO PÉREZ RIVEROS
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa
Calle Ugarte N° 117
Arequipa / Arequipa / Arequipa

Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 008-2017-2-0942

Referencia : a) Oficio N° 001-2017-ZRN°XII-OCI-RP de 28 de junio de 2017
b) Artículo 15° literal f), de la Ley N° 27785
c) Directiva N° 006-2016-CG-GRPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Zona Registral N.° XII-Sede Arequipa, "Proceso de calificación e inscripción de títulos de la Asociación Irrigación Asentamiento n.° 3 - La Joya y Comunidad Campesina de Murco en las Oficinas Registrales de Arequipa y Camana" por el periodo 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 008-2017-2-0942, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en el literal 7.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, para lo cual se servirá remitir a éste Órgano de Control el "Plan de Acción" para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, debidamente llenado y firmado, cuyo formato se adjunta al presente, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Órgano de Control Institucional
ZONA XII

CARLOS FERNÁNDEZ CEBALLOS
Jefe de (e) Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa